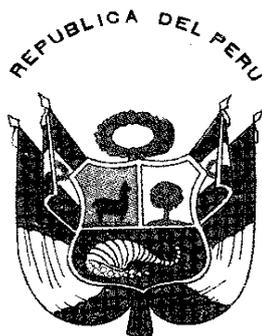


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2020-MINAGRI-INIA-DRGB

Lima, 29 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 087-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección General de Recursos Genéticos y Biotecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). El literal g) del artículo 6 del referido dispositivo legal establece que el INIA ejecuta y promueve actividades de investigación, así como la generación de estudios relacionados con productos nativos. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo prescribe que este Instituto tiene a su cargo, entre otros, la conservación de recursos genéticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en cuyo artículo 7 señala que las Zonas de Agrobiodiversidad son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, previa opinión técnica favorable del INIA;

Que, el artículo 11 del referido Reglamento establece que el INIA evalúa el expediente técnico que sustenta el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad, que incluye la realización de una inspección ocular en la zona propuesta. Asimismo, el artículo 12 del mismo dispositivo legal prescribe que este Instituto es responsable de la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece en el artículo 4 literal p) que es función general del INIA, conservar los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, conforme a sus competencias;



Que, el artículo 53 del ROF señala que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología es la encargada de la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad;

Que, asimismo, el artículo 56 del ROF, la citada Subdirección tiene las funciones de coordinar, promover y ejecutar el desarrollo de las actividades relacionadas con la agrobiodiversidad, con el fin de preservar, conservar, caracterizar, documentar y monitorear los recursos genéticos, en condiciones *ex situ* como *in situ*; valorando los conocimientos tradicionales asociados a estos y promoviendo su uso sostenible (literal a); y, proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia (literal g);

Que, mediante el Informe N° 087-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG de fecha 29 junio de 2020, el Director de la Subdirección de Recursos Genéticos remite y sustenta a la Dirección General de Recursos Genéticos y Biotecnología la propuesta del documento denominado “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú” con la finalidad de ser revisada y aprobada;

Que, la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú” es un documento técnico de consulta, que tiene la finalidad de difundir y promover a nivel nacional, información didáctica y de fácil comprensión sobre el procedimiento para alcanzar el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad y los beneficios que este representa para las comunidades campesinas e indígenas que conservan especies nativas cultivadas;

Que, el artículo 54 literal i) del ROF prescribe que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, tiene por función específica, emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia;

De conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú”, que en anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y a las dependencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), para los fines que correspondan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

JUAN CARLOS GUERRERO ABAD PhD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD EN EL PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

EL PERÚ PRIMERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO
DE ZONAS DE
AGROBIODIVERSIDAD
EN EL PERÚ

GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD EN EL PERÚ

Ministro de Agricultura y Riego
Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta

Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
Econ. Carlos Alberto Ynga La Plata

Viceministra de Políticas Agrarias
Econ. Paula Rosa Carrión Tello

Jefe del INIA
Jorge Luis Maicelo Quintana, Ph.D.

© Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

Autores:

Diego A. Sotomayor
Fredesvinda Carrillo Castillo
Roger Becerra Gallardo
Agripina Roldán Chávez
Carlos A. Amasifuen Guerra
Juan Carlos Guerrero-Abad

Colaboradores:

Emma Imelda Manco Céspedes
Sixto Alfredo Iman Correa
Luis Albert Tumpay Sucno
Loyola Escamilo Boggio
Yesenia Correa Vásquez

Editado por:

Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
Equipo Técnico de Edición y Publicaciones
Av. La Molina 1981, Lima – Perú
(51 1) 240-2100 / 240-2350
www.inia.gob.pe

Editor general:

Eliana Alviárez Gutierrez, D.Sc.

Revisión de contenido:

Paúl Lama Isminio, D.Sc.
Yuriko Sumiyo Murillo Domen, M.Sc.

Diseño y diagramación:

Abner Fernando Mio Torrejón
Luis Carlos Arévalo Mercado

Publicado:

Junio, 2020

Primera Edición:

Junio, 2020

Tiraje:

1000 ejemplares

Impreso en:

Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
RUC: 20131365994
Teléfono: (51 1) 240-2100 / 240-2350
Dirección: Av. La Molina 1981, Lima- Perú
Web: www.inia.gob.pe

ISBN:

978-9972-44-055-7

Contenido

Abreviaturas	4
Presentación	6
1. Introducción	8
2. Zonas de Agrobiodiversidad: conceptos básicos	10
3. ¿Qué condiciones son necesarias para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?	18
4. ¿Cuáles son los pasos para obtener el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?	24
4.1 Preparación del expediente técnico	28
4.2 Presentación del expediente técnico	30
4.3 Flujograma de revisión del expediente técnico	32
4.4 Reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad	33
5. ¿Qué ocurre después del reconocimiento?	34
5.1 Monitoreo y evaluación	36
5.2 Plan Maestro o plan de gestión	38
6. ¿Qué actividades son compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad?	40
7. ¿Cuándo una Zona de Agrobiodiversidad pierde el reconocimiento?	42
8. Referencias	46
9. Anexos	52
Glosario de términos	66



Abreviaturas

ABD	Agrobiodiversidad
DRGB	Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
GL	Gobiernos Locales
GR	Gobiernos Regionales
INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria
<i>In situ</i>	En el lugar
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica
OACGD	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria
OGAJ	Oficina General de Asesoría Jurídica
OTE	Organismo Técnico Especializado
OVM	Organismos Vivos Modificados
SDRIA	Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZABD	Zona o Zonas de Agrobiodiversidad





Presentación

La conservación de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad es una de las tareas más importantes y estratégicas de toda nación, cuyo fin está orientado a contribuir con el desarrollo de los pueblos, el resguardo de la soberanía y de su seguridad alimentaria. Asimismo, los espacios geográficos de climas diversos, donde los agricultores ponen en práctica su conocimiento tradicional y ancestral para mantener cultivos y crianzas nativos, son denominados “Zonas de Agrobiodiversidad”.

En ese sentido, a fines del año 2016, se promulgó el Decreto Supremo 020-2016-MINAGRI que formaliza el reconocimiento de “Zonas de Agrobiodiversidad” en el Perú, como una estrategia de la conservación *in situ*, la revaloración del conocimiento tradicional y ancestral de nuestros pueblos originarios y el uso sostenible de los cultivos y crianzas nativos y sus parientes silvestres. Este reconocimiento es otorgado a las comunidades campesinas o pueblos indígenas que por iniciativa propia lo solicitan.

Los esfuerzos por conservar y usar de manera sostenible la agrobiodiversidad mediante estrategias participativas que involucran y que tienen como principal actor a los propios agricultores, han venido y vienen siendo promovidos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) desde sus inicios. Un precedente histórico, fue dado el 15 de octubre del 2019, cuando el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), reconoció la primera Zona de Agrobiodiversidad del Perú, “Andenes de Cuyocuyo”, ubicada en la Provincia de Sandia en Puno; un reconocimiento en mérito a la conservación de los recursos genéticos locales practicados por las comunidades campesinas quechuas, que cultivan una gran diversidad de tubérculos andinos en un sistema de andenería milenaria.

Con la finalidad de promover el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad a nivel nacional, y proporcionar información sobre el procedimiento para su reconocimiento, el INIA pone a disposición la **Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú**, a través de la cual damos a conocer de una forma didáctica y de fácil comprensión, los requisitos y pasos a seguir para alcanzar este reconocimiento. Se incluyen detalles sobre las condiciones y documentos necesarios para la postulación. Además, describimos los procedimientos de revisión de expedientes, damos un alcance sobre lo que ocurre luego del reconocimiento, y sobre los criterios que mantienen vigente tal reconocimiento. A través de este documento, también invitamos a las comunidades campesinas, poblaciones indígenas, Gobiernos Regionales y Locales, investigadores y profesionales agrarios, y al público en general, a fomentar el reconocimiento de la agrobiodiversidad peruana y la cultura milenaria asociada a ésta.

Jorge Luis Maicelo Quintana, Ph.D.
Jefe del INIA





1.

Introducción

El Perú es un país megadiverso, y centro de origen para cultivos y crianzas de importancia global. Asimismo, es reconocido como uno de los centros de domesticación más prolíficos en la historia de la humanidad, habiéndose domesticado cultivos como la papa, la quinua, el algodón, entre otros. Fueron las antiguas poblaciones peruanas las protagonistas de esta exitosa domesticación, y en la actualidad son sus descendientes - pueblos indígenas -, quienes mantienen activos estos procesos en sus predios a nivel nacional (INIA, 2007). Sin embargo, existen muchas amenazas para la conservación *in situ* (en el campo) de estos procesos. Con la finalidad de conservar y usar sosteniblemente la importante agrobiodiversidad y la diversidad cultural manejada por los pueblos indígenas, se promulgó el Decreto Supremo 020-2016-MINAGRI, que formaliza el procedimiento para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad (ZABD) por parte del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a nivel nacional. Son los pueblos indígenas los que postulan al reconocimiento por iniciativa propia, y con la opinión técnica del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el MINAGRI reconoce las Zonas de Agrobiodiversidad (MINAGRI, 2016).

El objetivo de esta guía es dar a conocer en forma sencilla y didáctica el procedimiento a seguir para lograr el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad, y ser el documento de referencia para quienes deseen solicitar este reconocimiento; en especial para los pueblos indígenas (comunidades campesinas y nativas), los Gobiernos Regionales y Locales, los investigadores y profesionales agrarios, entre otros. Esta guía ha sido elaborada en base a lo establecido en el decreto normativo citado en el párrafo precedente, y tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas mediante el fortalecimiento, consolidación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad.



2.

Zonas de Agrobiodiversidad: conceptos básicos

Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología - DRGB
Sub-Dirección de Recursos Genéticos - SDRG
Área de Recursos Fitogenéticos Agrícolas y Forestales
Campo Experimental "El Dorado" EEA - Soriano - Luján - Luján - Luján
CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DEL BANCO
NACIONAL DE GERMOPLASMA DEL INIA MANTENIMIENTO DE REFINACIONES EX
CONSERVACIÓN DE LA COLECCIÓN DE GERMOPLASMA DE PLUJAYO
RECURSOS ORDINARIOS PIP 0121
EN INSTALAC. OCTUBRE 1985



¿Qué es una Zona de Agrobiodiversidad?

Es un espacio geográfico determinado en virtud de su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos (Gobierno del Perú, 1997; MINAGRI, 2016).



¿Qué es la agrobiodiversidad y por qué es importante protegerla?

La agrobiodiversidad es la variabilidad de cultivos, crianzas y sus parientes silvestres, y microorganismos asociados a la agricultura; y es esencial para la alimentación de todas las personas y el futuro de la agricultura. Sin embargo, y a pesar de esta importancia, la agrobiodiversidad está en riesgo a perderse debido a: (1) cambio en el uso del suelo con aptitud agrícola hacia otros usos, (2) migración de la población del campo a la ciudad, (3) pérdida de costumbres relacionadas a cómo se cultiva la agrobiodiversidad y la forma de usarla, y (4) el cambio climático global, entre otros factores (Zimmerer & de Haan, 2017).

¿Cuáles son los objetivos del reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

El reconocimiento de una ZABD tiene por objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas mediante el fortalecimiento y consolidación de la conservación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad nativa a través de los siguientes objetivos específicos (MINAGRI, 2016):



A

Promover la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y los agroecosistemas.



B

Fomentar la articulación de las ZABD a las dinámicas económicas a nivel local, regional y nacional.



C

Promover la retribución por servicios ecosistémicos en las ZABD, de conformidad a la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (Gobierno del Perú, 2014).



D

Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.



¿Cuáles son los beneficios del reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

Son múltiples los beneficios de después de haberse obtenido el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad y aún se siguen identificando y proponiendo. Los principales beneficios son:

1

Ubicación de las Zonas de Agrobiodiversidad en mapas oficiales.

2

Promoción de actividades turísticas, y de bienes y servicios de las Zonas de Agrobiodiversidad.

3

Incentivos para la conservación y uso sostenible, como por ejemplo los relacionados a la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

4

Priorización a la asistencia técnica por parte del estado, incluyendo la promoción de ferias de semillas, concursos, mercados, así como asistencia técnica especializada y personalizada a los problemas de cada Zona de Agrobiodiversidad (MINAGRI, 2016).





3.

¿Qué condiciones son necesarias para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?



La zona propuesta como Zona de Agrobiodiversidad debe cumplir con las siguientes condiciones (MINAGRI, 2016):

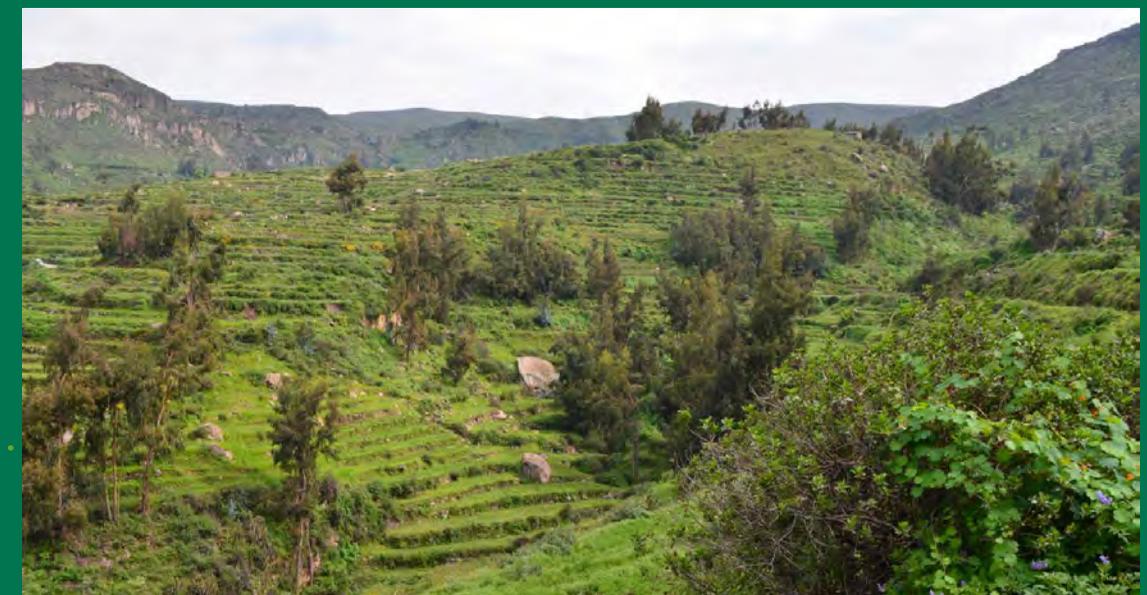
A Ser un agroecosistema donde exista una alta diversidad o variabilidad genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa. Esta condición se determina en función a los criterios e indicadores específicos del conocimiento tradicional; y nomenclatura biológica.



B Incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad. En algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través del intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o el Ayni.



C Debe contener especies cultivadas o domesticadas, y la posible presencia de sus parientes silvestres de cultivares.





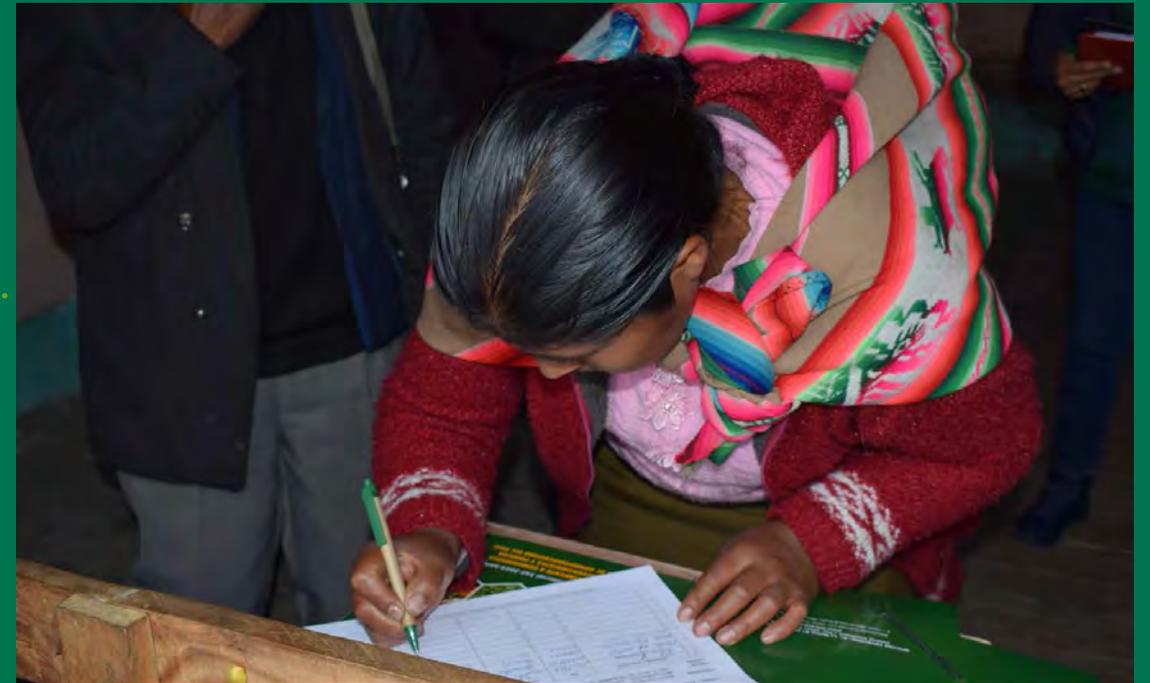
D

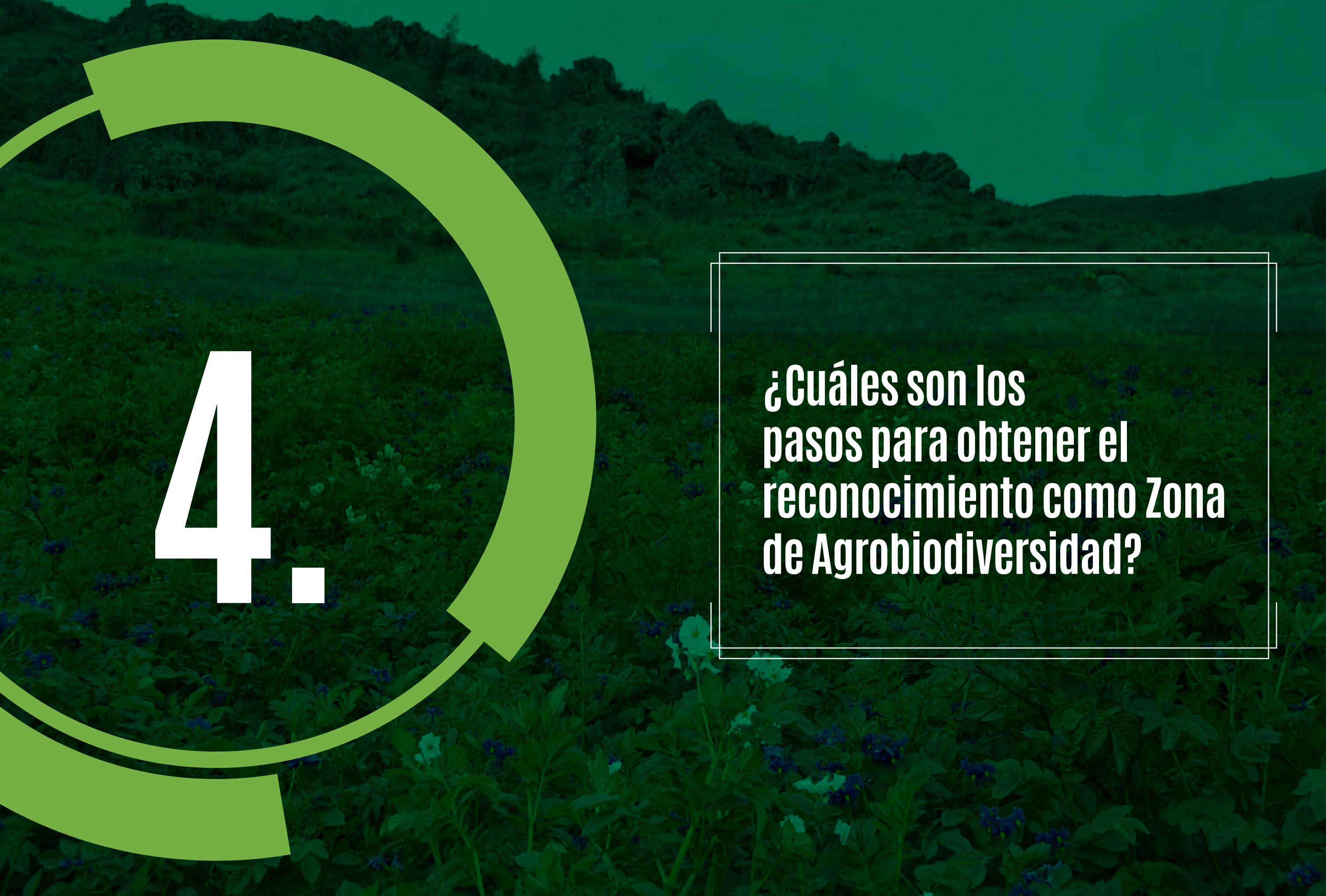
Debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales y demás actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.



E

Los derechos de propiedad de las tierras de las comunidades que se ubican dentro de las Zonas de Agrobiodiversidad deben estar debidamente inscritos en la oficina registral respectiva. De no estar titulado el territorio de la comunidad, ésta debe acreditar que viene realizando las gestiones correspondientes ante el gobierno regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras, de conformidad a la normatividad vigente.





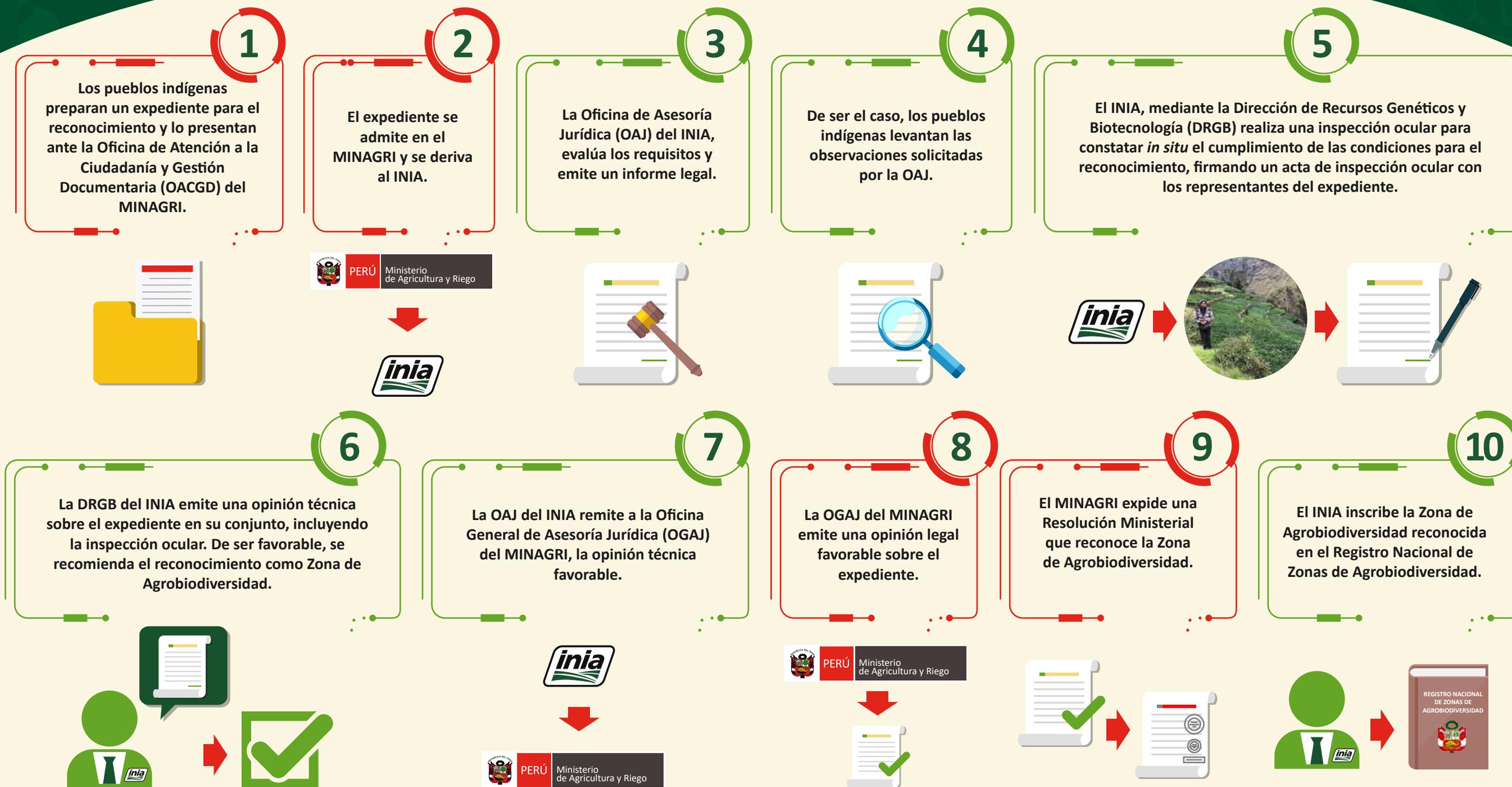
4.

¿Cuáles son los pasos para obtener el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

El Reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad se obtiene a través de un proceso a iniciativa de los Pueblos Indígenas que conduce a la emisión de una Resolución Ministerial de Reconocimiento por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), previa Opinión Técnica

favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Este proceso tiene 10 pasos, que se describen a continuación:

Flujograma del proceso





A continuación, se detallan diferentes aspectos descritos en el flujograma:

4.1. Preparación del expediente técnico

La elaboración del expediente técnico es de responsabilidad de los pueblos indígenas y pueden contar con asistencia técnica de especialistas de instituciones públicas (Gobiernos Regionales o Locales, institutos, entre otros) o privadas nacionales y/o internacionales. El expediente es el documento de naturaleza técnica a través del cual los pueblos indígenas justifican el reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad (ZABD).

Los pueblos indígenas o comunidades campesinas que soliciten el reconocimiento de ZABD deberán presentar ante la OACGD del MINAGRI un expediente conteniendo la siguiente información documentada (MINAGRI, 2016):

a) Datos de identificación del pueblo o pueblos indígenas:

- a.1 Nombre del pueblo o pueblos indígenas.
- a.2 Nombre del área propuesta como ZABD.
- a.3 Nombre y número del documento nacional de identidad del representante legal del área propuesta como ZABD.
- a.4 Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal y/o de la Junta Directiva del pueblo o pueblos indígenas del área propuesta como ZABD.
- a.5 Acta de asamblea general en la que se acuerde solicitar el reconocimiento de la ZABD, la misma que deberá ser certificada por el notario público o juez de paz. El quórum necesario para la firma del acta debe ser no menor a los dos tercios de la totalidad de miembros. Se debe adjuntar copia del padrón de comuneros.
- a.6 Domicilio, y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del pueblo o pueblos indígenas, y del representante legal del área propuesta como ZABD.

b) Datos de la ZABD:

- b.1 Ubicación: departamento, provincia, distrito, localidad, anexo, etc.
- b.2 Información sobre la accesibilidad y croquis del área propuesta como ZABD.
- b.3 Copia del título de propiedad del predio, o de ser el caso, copia del documento que acredite que está en trámite la gestión de titulación correspondiente.
- b.4 Plano con perímetro y ubicación del predio, y la memoria descriptiva otorgada por la autoridad competente.
- b.5 Copia literal completa de la partida registral del predio, expedida por la Superintendencia



Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles al momento de su presentación.

- b.6 Mapa de ubicación de la ZABD en formato impreso y digital, que incluya una zonificación (tipo de usos sugeridos: conservación, agroforestería, agricultura, caminos, entre otros) suscrito por un profesional competente y habilitado.
 - b.7 Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales relacionados al predio sobre el que se encuentra la ZABD.
 - b.8 Carta de compromiso del pueblo o pueblos indígenas de mantener las condiciones que la califican para el reconocimiento como ZABD.
- c) Información acerca de los derechos reales que existen sobre el área propuesta como ZABD, adicionales al derecho de propiedad de los pueblos indígenas:** por ejemplo, minería (denuncias), caminos o carreteras, lugares públicos, lugares históricos o reconocidos por el Ministerio de Cultura, entre otros.
- d) Descripción de la diversidad y variabilidad de especies:** los pueblos indígenas deben presentar listas de las especies y variedades de cultivos y crianzas así como de sus parientes silvestres de cultivares, con sus nombres locales, y de preferencia los nombres científicos (si los conocen). Además, se recomienda incluir fotos de la mayor cantidad de especies, variedades o razas presentes.
- e) Descripción de la diversidad cultural:** los pueblos indígenas deben presentar listas de los conocimientos tradicionales asociados a sus cultivos y/o crianzas (conocimientos sobre usos, tecnologías de manejo, entre otros), incluyendo una explicación o descripción de las más relevantes. Estas listas serán evaluadas como confidenciales.
- f) Fotografías:** los pueblos indígenas deben presentar fotografías de los cultivos y/o crianzas, y de los parientes silvestres representativas de la ZABD propuesta.
- g) Otra información:** de ser necesario los pueblos indígenas pueden presentar información adicional relevante relacionada con los criterios de evaluación.



4.2. Presentación del expediente técnico

El procedimiento administrativo se inicia con la presentación del expediente técnico que justifique el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad ante la OACGD del MINAGRI.

En esta oficina se verifica el cumplimiento de la presentación de la información establecida para el expediente técnico (sección 4.1). De encontrarse incompleta la información, la referida oficina requerirá al administrado que, en un plazo de dos (2) días hábiles, complete la

información que corresponda al expediente. En caso de no presentarla en el plazo otorgado, el MINAGRI procederá a la devolución de los documentos correspondientes.

A continuación se presentan las comunidades e instituciones que pueden estar involucradas en la preparación, presentación y revisión de los expedientes técnicos que postulan al reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, así como los roles que éstas pueden cumplir durante el proceso de reconocimiento:

Comunidades e instituciones involucradas:

Pueblos indígenas (comunidades campesinas o nativas): son quienes por iniciativa propia solicitan el reconocimiento de sus territorios como ZABD.

Organismos no gubernamentales, organismos técnicos, institutos de investigación, organismos internacionales: apoyan a los pueblos indígenas en la preparación del expediente técnico de solicitud de reconocimiento como ZABD.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI): institución encargada de admitir a trámite el expediente técnico de solicitud como ZABD, y emitir la Resolución Ministerial de reconocimiento de una ZABD.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA): Organismo Técnico Especializado (OTE), encargado de emitir la opinión técnica sobre el expediente técnico presentado por los pueblos indígenas (comunidades campesinas o nativas).

Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y otros organismos gubernamentales (ministerios, proyectos especiales, entre otros): tienen la finalidad de promover los procesos de reconocimiento como ZABD, mediante la predisposición de sus planes de desarrollo agrario y ambiental o políticas sectoriales.



4.3. Flujograma de revisión

A continuación, se describe el flujograma de revisión del expediente de solicitud para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad:



4.4. El reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad

La Zona de Agrobiodiversidad es reconocida mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego en la que se detalla el área comprendida.

En el caso de denegarse el reconocimiento, el solicitante tendrá 15 días para interponer los recursos administrativos correspondientes (MINAGRI, 2016).

5.

¿Qué ocurre después del reconocimiento?

5.1. Monitoreo y evaluación

El MINAGRI a través del INIA, en coordinación con las autoridades competentes, realizará monitoreos y evaluaciones periódicas en las ZABD reconocidas para identificar el estado de conservación de la agrobiodiversidad y los factores que influyen en ella. Las indicaciones contenidas en los informes de los monitoreos y de las evaluaciones periódicas realizadas por el INIA tienen naturaleza vinculante para los pueblos indígenas y sustentan las decisiones que el MINAGRI adopte al respecto.

El INIA programará visitas aleatorias para comprobar que la ZABD esté cumpliendo los objetivos para los que fue creada. Estas visitas serán notificadas con 15 días de antelación al pueblo o pueblos indígenas que comprenden la ZABD. El instrumento base para la comprobación de los objetivos es el Plan Maestro o plan de gestión.

5.2. El Plan Maestro o plan de gestión

El expediente técnico de la ZABD, incluyendo la carta de compromiso de los pueblos indígenas para continuar manteniendo las condiciones por la que fue reconocida como ZABD y la Resolución Ministerial, se constituirán en documentos para la línea de base del Plan Maestro de la ZABD y entra en vigor en cuanto ésta sea aprobada por Resolución Jefatural del INIA. El Plan Maestro se desarrolla durante un taller participativo organizado por el pueblo o pueblos indígenas de la ZABD reconocida con apoyo del INIA. Este Plan Maestro consensuado es posteriormente aprobado por Resolución Jefatural del INIA.

En este taller, a realizarse dentro de los 120 días posteriores a la publicación de la Resolución Ministerial de reconocimiento, se establecerán los principales indicadores y compromisos específicos del pueblo o pueblos indígenas de la ZABD reconocida, que servirán para evaluar el cumplimiento de las condiciones por las cuales fue reconocida. El Plan Maestro podrá ser modificado por común acuerdo entre los pobladores del pueblo o pueblos indígenas de la ZABD reconocida y el INIA, con notificación al MINAGRI.

A continuación, se presenta un modelo de Plan Maestro para una Zona de Agrobiodiversidad

a) Datos generales

- Nombre de la ZABD.
- Nombre del pueblo o pueblos indígenas pertenecientes a la ZABD.

b) Ubicación

- Departamento, provincia, distrito, anexo, otro.
- Plano perimétrico y de ubicación de la ZABD propuesta en digital e impreso indicando las principales vías de acceso y un croquis de las mismas.

c) Importancia de la ZABD

Breve descripción de los valores agro-ecosistémicos, culturales y paisajísticos de la ZABD, y alguna otra información relevante que los pueblos indígenas consideren de importancia.

d) Objetivos generales del reconocimiento

Objetivo general y específicos de la ZABD.

e) Compromisos de conservación de la agrobiodiversidad

Modelo conceptual y líneas de acción.

Compromisos (objetos) de conservación	Línea base (del expediente técnico)	Indicadores	Medio de verificación
---------------------------------------	-------------------------------------	-------------	-----------------------

f) Zonificación (*)

Tipo de uso	Extensión aproximada (hectáreas)	Descripción	Usos y/o restricciones
-------------	----------------------------------	-------------	------------------------

* Adjuntar un mapa con la zonificación.

g) Acuerdos de cooperación, coordinación y operación relacionados con la ZABD

Breve descripción de los acuerdos que garantizan la operación, monitoreo y evaluación de la ZABD, identificando personas o instituciones responsables de los diferentes aspectos relativos a la ZABD.

h) Acciones de monitoreo

Acciones de preparación para el monitoreo.

Acciones de monitoreo específicas.

Cronograma de implementación y monitoreo.

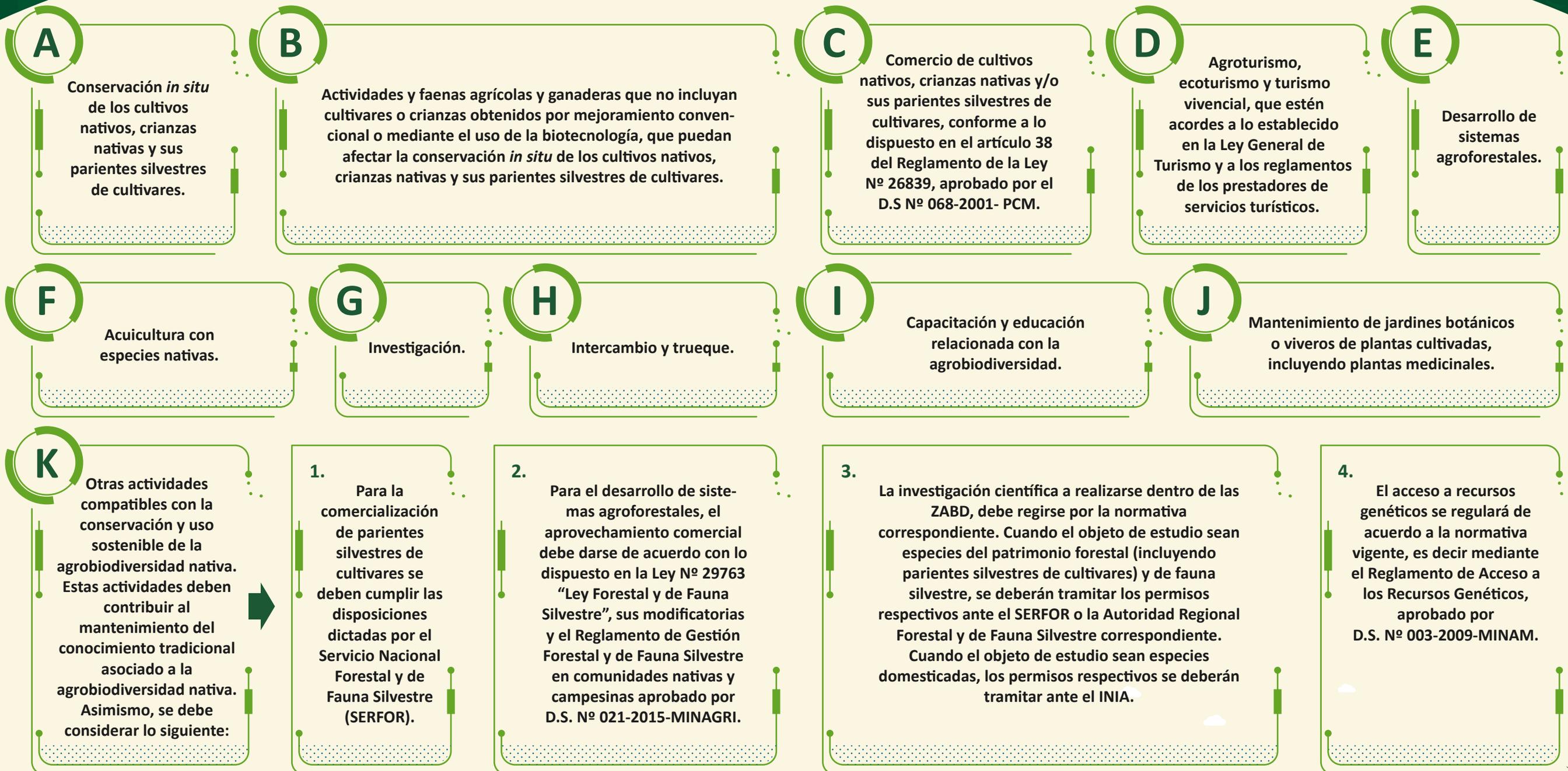




6.

¿Qué actividades son compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad?

Las actividades compatibles con la Zona de Agrobiodiversidad son:



A woman wearing a traditional blue and white patterned blouse and a dark skirt is sitting in a rural setting. She is surrounded by greenery and a stone wall. The background shows a thatched-roof building and trees.

7.

A man wearing a blue jacket and a dark hat is sitting in a rural setting. He is surrounded by greenery and a stone wall. The background shows a thatched-roof building and trees.

¿Cuándo una Zona de Agrobiodiversidad pierde el reconocimiento?



El MINAGRI determina la pérdida del reconocimiento de la ZABD en los casos siguientes:

- a) Cuando, en base a un informe técnico del INIA, se determine que los objetivos para los cuales la ZABD fue reconocida no se cumplen.
- b) Cuando el INIA, en su calidad de órgano sectorial competente en seguridad de la biotecnología para el sector agricultura y riego, verifique, mediante inspección técnica e informe, en el ámbito de la ZABD, la presencia de cultivos, crianzas y/o Organismos Vivos Modificados (OVM), que puedan afectar la conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, introducidos y liberados de forma voluntaria o en uso confinado. Este informe se preparará en colaboración con la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) del INIA, quienes se encargarán de evaluar la presencia de OVM.
- c) Cuando no se cumplan las condiciones exigidas para el reconocimiento como ZABD establecidas en el artículo 5 del D.S. 020-2016-MINAGRI.

Para el caso de los incisos b) y c), el MINAGRI notifica al pueblo indígena o comunidad campesina de la ZABD reconocida para que adopte las acciones correctivas pertinentes o, en su defecto, se revoque el reconocimiento de ZABD. El INIA, en cumplimiento de sus funciones, presta su asesoría colaborando con los pueblos indígenas para la ejecución de las acciones correctivas.





8.

Referencias



Gobierno del Perú. 1997. Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Gobierno del Perú. 2014. Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). 2007. Los cultivos nativos en las comunidades del Perú: Proyecto Perú Conservación *in situ* de los cultivos nativos y sus parientes silvestres. Edición INIA.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). 2016. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas. D.S. 020-2016-MINAGRI.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). 2019. Resolución Ministerial que reconoce la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Andenes de Cuyocuyo", ubicada en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento de Puno. R.M. 342-2019-MINAGRI.

Presidencia del Consejo de Ministros. 2001. Decreto Supremo N° 068-2001-PCM. Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Zimmerer, K. S., & de Hann, S. 2017. Agrobiodiversity and a sustainable food future. *Nature Plants* 3(4): 17047. Doi: 10.1038/nplants.2017.47





9.

Anexos



Decreto Supremo Nº 020-2016-MINAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE FORMALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ESPECIES NATIVAS CULTIVADAS POR PARTE DE PUEBLOS INDÍGENAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992 y suscrito el 12 de junio de 1992, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181, referido a la conservación in situ, señala que cada Parte Contratante establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; señala además, que con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, suscrito en la ciudad de Roma, República Italiana, el 08 de octubre de 2002, ratificado por Decreto Supremo N° 012-2003-RE, establece que la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir, como medida, la prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala en el Eje de Política 1, sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, en su literal c) como Lineamiento de Política en recursos genéticos impulsar la identificación y protección de las zonas del territorio nacional de elevada diversificación genética;

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, señala como uno de sus objetivos estratégicos y metas al 2021, mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, Patrimonio Natural de la Nación, encarga al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad del registro, difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, detalladas en su Anexo, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, señala que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; y, el artículo 5 de la acotada Ley establece que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve, entre otros, la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado Decreto Supremo N°068-2001-PCM, establece que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; asimismo, señala que estas podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, formalizar el reconocimiento de dichas zonas;

Que, es necesario contar con disposiciones que permitan el reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad, citadas en el considerando anterior;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley





Decreto Supremo

Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas

Apruébase el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación

La implementación del referido Reglamento corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las entidades involucradas, según su competencia.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones que se realicen en el marco de la aplicación del citado Reglamento, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y demás entidades involucradas, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 precedente, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra del Ambiente, por el Ministro de Cultura y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad

El Instituto Nacional de Innovación Agraria conduce el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad. Este Registro no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo.

SEGUNDA.- Modificación del TUPA del INIA

En un plazo de ciento veinte (120) días calendario de promulgada la presente norma, el Instituto Nacional de Innovación Agraria debe incluir dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los requisitos del expediente técnico que justifiquen el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad.

TERCERA.- Normas complementarias

Facultar al Instituto Nacional de Innovación Agraria para que mediante resolución jefatural expida las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el plazo de noventa (90) días calendario, período que se contará desde la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en trámite

Las solicitudes que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tendrán un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a los requisitos para reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad delimitados en esta norma, período que se contará desde la entrada en vigencia del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



[Signature]
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODOLFO
Presidente de la República

[Signature]
MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

[Signature]
EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

[Signature]
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

[Signature]
JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

REGLAMENTO SOBRE FORMALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ESPECIES NATIVAS CULTIVADAS POR PARTE DE PUEBLOS INDÍGENAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El objeto de este Reglamento es regular el procedimiento para formalizar el reconocimiento de Zonas de Agro biodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas (en adelante, Zonas de Agro biodiversidad), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM; y, con el artículo 3 literal k) del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Artículo 2.- Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento, se define como:

- a) **Agrobiodiversidad Nativa:** Es la parte de la agrobiodiversidad que corresponde a las especies que se han originado y han obtenido sus características distintivas en el país.
- b) **Agroecosistema:** Ecosistema culturalmente intervenido en forma consciente por el ser humano y en provecho suyo, con fines agropecuarios, para proveerse de alimentos y otros bienes y servicios. Los agroecosistemas constituyen sistemas agrícolas dentro de pequeñas unidades geográficas, tal como un predio o un área específica, de modo tal que al interior de los mismos destacan las interacciones entre la gente y los recursos de producción de alimentos.
- c) **Conocimientos Tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad:** Son las habilidades, métodos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas que incluyen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad, mantenidas y transmitidas de una generación a otra y que forman parte de su identidad cultural o espiritual.
- d) **Especies Cultivadas o Domesticadas:** Son aquellas especies que han sido seleccionadas por el ser humano, de manera que dependen de éste para su sobrevivencia.
- e) **Trueque:** Es el intercambio de bienes destinados a asegurar la satisfacción de necesidades de subsistencia.
- f) **Parientes Silvestres de cultivares:** Son especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies cultivadas, que poseen un importante potencial genético, para el mejoramiento de los cultivos, y son considerados un recurso vital para la alimentación del hombre; sin embargo, estos genes corren riesgos de erosión por diversos factores.



- g) **Prácticas Agrícolas Tradicionales:** Conocimiento campesino o cultura local relacionado a la agricultura, que ha sido acumulado a lo largo de la historia local mediante el desarrollo de acierto y error. Se caracterizan por ser adaptadas y específicas a las condiciones de cada agroecosistema, que se entrelazan con las tradiciones y sistema de valores propios, regidos por la institucionalidad tradicional y transmitida por vía oral.
- h) **Pueblos indígenas:** Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.
- i) **Registro Nacional de Zonas de Agro biodiversidad:** Base de datos en la cual el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) registra la información generada como resultado del proceso de reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad, así como aquella obtenida como producto de los monitoreos y evaluaciones periódicas a las zonas que han sido reconocidas como tales. Este Registro tendrá carácter declarativo.
- j) **Zonas de Agro biodiversidad:** Son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD**

Artículo 3.- Objetivo general del Reconocimiento de una Zona de Agro biodiversidad

El reconocimiento de una Zona de Agro biodiversidad tiene como objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, fortaleciendo y consolidando la conservación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad nativa.

Artículo 4.- Objetivos específicos del Reconocimiento de una Zona de Agro biodiversidad

- a) Promover la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y los agroecosistemas;
- b) Fomentar la articulación de las Zonas de Agro biodiversidad a las dinámicas económicas locales, regionales y nacionales;
- c) Promover la retribución por servicios ecosistémicos en las Zonas de Agro biodiversidad, de conformidad a la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente; y,



- d) Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA ZONA DE
AGROBIODIVERSIDAD**

Artículo 5.- Condiciones para el Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad

Para el reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La zona propuesta debe ser un agroecosistema donde exista concentración de diversidad y/o variabilidad genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa. Las concentraciones de diversidad y/o variabilidad genética se determinan en función a criterios e indicadores específicos que tomen en cuenta sistemas de clasificación basados en el conocimiento tradicional y el sistema de clasificación basado en los códigos de nomenclatura biológica.
- b) La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad. En algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través de intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni.
- c) En la zona propuesta deben existir especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivares.
- d) La zona debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales y demás actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.
- e) Los derechos de propiedad de las tierras de las comunidades que se ubican dentro de las Zonas de Agrobiodiversidad deben estar debidamente inscritos en la Oficina Registral respectiva. De no estar titulado el territorio de la comunidad, esta debe acreditar que viene realizando las gestiones correspondientes ante el gobierno regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras, de conformidad a la normatividad vigente.



**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ZONAS DE
AGROBIODIVERSIDAD**

Artículo 6.- Iniciativa para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad

Las Zonas de Agrobiodiversidad se reconocen a partir de la iniciativa de los pueblos indígenas.

Artículo 7.- Autoridad competente

Las Zonas de Agrobiodiversidad son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

En el caso que las Zonas de Agrobiodiversidad propuestas se encuentren en Áreas Naturales Protegidas (ANP), el INIA solicita opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. En estos casos, la gestión y manejo de las Zonas de Agrobiodiversidad deben ser necesariamente compatibles con el Plan Maestro del ANP, respetando así la categoría, zonificación, objetivos y fines del ANP.

Artículo 8.- Inicio del procedimiento administrativo

- a) El procedimiento administrativo se inicia con la presentación del expediente técnico que justifique el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI.
- b) El expediente técnico debe ser presentado por el o los representantes debidamente acreditados de los pueblos indígenas, en un (1) ejemplar original.
- c) La elaboración del expediente técnico es de responsabilidad de los pueblos indígenas, y pueden contar con asistencia técnica de especialistas de instituciones públicas o privadas.

Artículo 9.- Admisión del expediente técnico

- a) La Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI verifica el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.
- b) De no cumplirse con los requisitos, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, requiere al administrado para que, en el plazo único de dos (2) días hábiles, efectúe la subsanación. En caso de no presentar la subsanación en el plazo otorgado, el MINAGRI considera como no presentada la solicitud y procede a la devolución de los documentos correspondientes.
- c) Si el expediente es admitido, se remite al INIA.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación del expediente técnico

El expediente técnico que justifica el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad debe contener el índice detallado de la siguiente información:

- a) Aspectos generales: Nombre de los Pueblos Indígenas del área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad.
- b) Ubicación: Información sobre la ubicación (distrito, localidad, etc.), plano perimétrico y de ubicación, accesibilidad y croquis de acceso a la zona.
- c) Información acerca de los derechos reales sobre el área que constituye la Zona de Agrobiodiversidad propuesta: Título de propiedad o documentos que acrediten que viene realizando las gestiones correspondientes ante el Gobierno





Regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento. Declaración Jurada de no existencia de procesos judiciales pendientes en el predio sobre el que se solicita el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad.

- d) Descripción de la diversidad y variabilidad de especies: Número y nombre local de las especies cultivadas y de crianzas; número y nombre local de las variedades, razas. Se debe presentar listas de las especies de cultivos y crianzas así como de sus parientes silvestres de cultivares, y de sus variedades y razas más relevantes, con sus nombres locales.
- e) Descripción de los conocimientos tradicionales: Se debe presentar listas de los conocimientos tradicionales asociados a sus cultivos y/o crianzas (conocimientos sobre usos, tecnologías de manejo, entre otros), incluyendo una explicación o descripción de las más relevantes.
- f) Carta de Compromiso de mantener las condiciones para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad.
- g) Acta de Asamblea en el que los pueblos indígenas acuerdan solicitar el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad. Dichas Actas deberán ser certificadas por el Notario Público o Juez de Paz. El quórum necesario para la firma del Acta mencionada, debe ser no menos de los dos tercios de todos los miembros. Adjuntar copia del Padrón de comuneros.
- h) Anexos: Incluir fotografías representativas de la zona propuesta, de los cultivos y/o crianzas, y de los parientes silvestres de cultivares.

Artículo 11.- Evaluación del expediente técnico por el INIA

- a) Verificado el cumplimiento de los requisitos, el INIA procede a la evaluación del expediente técnico.
- b) La inspección ocular tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, así como la veracidad de la información declarada en el expediente técnico.
- c) El INIA notifica la realización de la inspección ocular al interesado con una anticipación de por lo menos cinco (05) días hábiles.
- d) Realizada la inspección ocular se suscribe el acta de inspección, la misma que debe ser firmada por los participantes en la inspección, incluido el o los representantes del o los pueblo(s) indígena(s) a quienes se entrega una copia de la misma.
- e) El INIA anexa al expediente técnico el original del acta de inspección ocular.

Artículo 12.- Opinión Técnica del INIA

Culminada la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento como zona de agrobiodiversidad, así como de los resultados de la inspección ocular, el INIA en un plazo de quince (15) días hábiles procede a elaborar la Opinión Técnica correspondiente.



Artículo 13.- Evaluación legal del expediente administrativo de reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad y expedición de pronunciamiento

- a) El expediente administrativo (conteniendo el expediente técnico, el acta de inspección ocular original y la opinión técnica del INIA), debidamente foliado, es remitido por el INIA al Ministerio de Agricultura y Riego, para su evaluación a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) Con la evaluación conteniendo la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se expedirá la correspondiente Resolución Ministerial, a través de la cual se emitirá pronunciamiento sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad. Dicha decisión es notificada al solicitante en el domicilio señalado en su petitorio.
- c) De corresponder, el INIA efectúa la inscripción de la resolución ministerial expedida en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, y dispone su publicación en los Portales Institucionales del Instituto Nacional de Innovación Agraria y del Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) En caso se deniegue la solicitud de reconocimiento de Zona de Agrobiodiversidad, el solicitante está facultado para interponer los recursos administrativos correspondientes, en un plazo máximo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

**CAPÍTULO V
DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

Artículo 14.- Monitoreos y evaluaciones

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del INIA, en coordinación con las autoridades competentes, realiza monitoreos y evaluaciones periódicas las Zonas de Agrobiodiversidad, para identificar el estado de conservación de la agrobiodiversidad y los factores que influyen en ellas.

Artículo 15.- Indicaciones producto de los monitoreos y evaluaciones

Las indicaciones contenidas en los informes de los monitoreos y de las evaluaciones periódicas realizadas por el INIA a las Zonas de Agrobiodiversidad tienen naturaleza vinculante para los representantes de los pueblos indígenas que las conforman, y sirven como sustento técnico de las decisiones que el Ministerio de Agricultura y Riego adopte al respecto.



**CAPÍTULO VI
DE LA PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD**

Artículo 16.- Actividades compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad reconocidas

Las actividades compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad son:

- a) Conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares.

- b) Actividades y faenas agrícolas y ganaderas que no incluyan cultivares, crianzas y/o Organismos Vivos Modificados, que puedan afectar la conservación in situ de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres.
- c) Comercio de cultivos nativos, crianzas nativas y/o sus parientes silvestres de cultivares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001- PCM.
- d) Agroturismo, ecoturismo y turismo vivencial, que se sujeten a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y a los Reglamentos de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Desarrollo de sistemas agroforestales.
- f) Acuicultura con especies nativas.
- g) Investigación.
- h) Intercambio, trueque y otras prácticas tradicionales usadas para asegurar la satisfacción de sus necesidades de subsistencia.
- i) Capacitación y educación relacionada con la agrobiodiversidad.
- j) Mantenimiento de jardines botánicos o viveros de plantas cultivadas, incluyendo plantas medicinales.
- k) Otras compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

Estas actividades deben contribuir al mantenimiento del conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad nativa.

Artículo 17.- Causales para la pérdida del reconocimiento de Zona de Agrobiodiversidad.

El Ministerio de Agricultura y Riego determina la pérdida del reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad en los casos siguientes:

- a) Cuando el Ministerio de Agricultura y Riego, en base a un informe técnico del INIA, determine que los objetivos para los cuales la Zona de Agrobiodiversidad fue reconocida no se cumplen.
- b) Cuando el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su calidad de Órgano Sectorial Competente en Seguridad de la Biotecnología para el Sector Agricultura y Riego, verifique, mediante inspección técnica e informe, en el ámbito de la Zona de Agrobiodiversidad, la presencia de cultivos, crianzas y/o la presencia de Organismos Vivos Modificados, que puedan afectar la conservación in situ de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, introducidos y liberados de forma voluntaria o en uso confinado.
- c) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas para el Reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.



Artículo 18.- Acciones correctivas

Para el caso de los incisos b) y c) del artículo 17 del presente Reglamento, el Ministerio de Agricultura y Riego notifica al representante o a los representantes debidamente acreditados de los pueblos indígenas de la Zona de Agrobiodiversidad reconocida para que adopte las acciones correctivas pertinentes o, en su defecto, se da inicio al procedimiento para la pérdida del reconocimiento de Zona de Agrobiodiversidad, quedando bajo la potestad del administrado interponer los recursos administrativos correspondientes contra el acto administrativo que determine la pérdida de reconocimiento de dicha Zona en el plazo máximo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El INIA, en cumplimiento de sus funciones, presta su asesoría colaborando con los pueblos indígenas para la ejecución de las acciones correctivas.

**CAPÍTULO VII
PROMOCIÓN DE LAS ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD**

Artículo 19.- Ubicación en Mapas oficiales

Los mapas que sean oficialmente publicados por el Estado y donde se identifiquen áreas naturales protegidas y otros sitios de interés particular, indican y marcan la ubicación geográfica de las Zonas de Agrobiodiversidad reconocidas.

Artículo 20.- Actividad Turística en las Zonas de Agrobiodiversidad

La actividad turística en las Zonas de Agrobiodiversidad es ejecutada conforme a los planes y estrategias sectoriales, regionales y locales.

Artículo 21.- De la Promoción de los Bienes y Servicios ofrecidos por las Zonas de Agrobiodiversidad

El Ministerio de Agricultura y Riego promueve el acceso de productos agrarios de la Zona de Agrobiodiversidad en Programas Sociales de alivio a la pobreza, alimentación y otros de alcance nacional, regional y local.

Artículo 22.- De los Incentivos para la conservación y uso sostenible

En las Zonas de Agrobiodiversidad se promueve los siguientes incentivos:

- a) Declaración como Personalidad Meritoria de la Cultura, mediante resolución ministerial del Ministerio de Cultura.
- b) Reconocimiento a la conservación de diversidad genética de cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, efectuado por la autoridad competente.
- c) Promoción del uso de marca o signo distintivo para productos y bienes generados en estas Zonas, por parte del gobierno nacional, regional y local.
- d) Promoción de productos en ferias y actividades gastronómicas, a través del gobierno nacional, regional y local.
- e) Promoción de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en concordancia con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por



Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente.

La implementación de estos incentivos no debe afectar la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa, ni el mantenimiento de las prácticas y costumbres tradicionales.



Glosario de términos

- **Agrobiodiversidad nativa.** Es la parte de la agrobiodiversidad que corresponde a las especies que se han originado y han obtenido sus características distintivas en el país.
- **Agroecosistema.** Ecosistema culturalmente intervenido en forma consciente por el ser humano y en provecho suyo, con fines agropecuarios, para proveerse de alimentos y otros bienes y servicios. Los agroecosistemas constituyen sistemas agrícolas dentro de pequeñas unidades geográficas, tal como un predio o un área específica, de modo tal que al interior de los mismos destacan las interacciones entre la gente y los recursos de producción de alimentos.
- **Conocimientos tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad.** Son las habilidades, métodos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas que incluyen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad, mantenidas y transmitidas de una generación a otra y que forman parte de su identidad cultural o espiritual.
- **Especies cultivadas o domesticadas.** Son aquellas especies que han sido seleccionadas por el ser humano, de manera que dependen de éste para su sobrevivencia.
- **Expediente técnico.** Es el documento de naturaleza técnica a través del cual los pueblos indígenas justifican el reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad (ZABD). Hace referencia específica a cómo la Zona de Agrobiodiversidad propuesta cumple con las condiciones para el reconocimiento.
- **Parientes silvestres de cultivares.** Son especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies cultivadas, que poseen un importante potencial genético, para el mejoramiento de los cultivos, y son considerados un recurso vital para la alimentación del hombre; sin embargo, estos genes corren riesgos de erosión por diversos factores.
- **Plan Maestro.** Es el instrumento de planificación, monitoreo y evaluación fundamental de la Zona de Agrobiodiversidad. Plantea las líneas de acción y compromisos de conservación a seguir, y generalmente tiene una vigencia de 5 años.
- **Prácticas agrícolas tradicionales.** Conocimiento campesino o cultura local relacionado a la agricultura, que ha sido acumulado a lo largo de la historia local mediante el desarrollo de acierto y error. Se caracterizan por ser adaptadas y específicas a las condiciones de cada agroecosistema, que se entrelazan con las tradiciones y sistema de valores propios, regidos por la institucionalidad tradicional y transmitida por vía oral.



- **Pueblos indígenas.** Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos.
- **Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad.** Base de datos en la cual el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) registra la información generada como resultado del proceso de reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad, así como aquella obtenida como producto de los monitoreos y evaluaciones periódicas a las zonas que han sido reconocidas como tales. Este registro tiene carácter declarativo y no es constitutivo de derechos reales.
- **Reglamento (D.S. 020-2016-MINAGRI).** Es el instrumento legal que describe los aspectos legales del reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad.
- **Representante del expediente.** Persona natural o jurídica, miembro del pueblo indígena o designada por éste, que se encarga de la gestión del expediente técnico antes las autoridades (IMNAGRI, INIA), y que es elegida conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.





Instituto Nacional de Innovación Agraria



Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología - DRGB
Sub-Dirección de Recursos Genéticos SDRG

Línea de Investigación en Recursos Fitogenéticos Agrícolas y Forestales

Campo Experimental El Dorado - EEA San Roque - Loreto

PROYECTO : **CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS GENETICOS DEL BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA DEL INIA**

TAREA : **CONSERVACION DE LA COLECCION DE GERMOPLASMA DE CACAO NATIVO**

FTE.FTO : **RECURSOS ORDINARIOS**

FECHA INSTALAC : **ENERO 2017**



Instituto Nacional de Innovación Agraria

D: Av. La Molina 1981, La Molina

T.: (511) 240 2100

www.inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

ISBN: 978-9972-44-055-7



9 789972 440557